

haber prestado aval bancario, por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes objeto de la subasta, haciendo constar, en su caso, si se hace en nombre de tercero.

Segundo. — Que podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración haciéndose el depósito al que se ha hecho mención anteriormente.

Tercero. — Que podrá hacerse posturas superiores al 70 por 100 del avalúo, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio del remate.

Cuarto. — Que no se podrá proceder a la inmediata aprobación del remate si la cantidad ofrecida no superare el 50 por 100 del valor de tasación, o siendo inferior, no cubriere, al menos la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas.

Quinto. — Que únicamente el ejecutante podrá concurrir reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero, pudiendo tomar parte en la subasta, cuando existan licitadores, mejorando las posturas que se hicieren.

Sexto. — Para el caso de que por causa de fuerza mayor el remate no pudiera llevarse a efecto en el día y hora señalados, se celebrará en el día siguiente hábil a la misma hora.

Séptima. — Para el supuesto en que la notificación del señalamiento al ejecutado resultare negativa por encontrarse en ignorado paradero, sirva el presente de notificación edictal.

Lotes de bienes que se sacan a subasta y valor:

Solar sito en el término municipal de Zuera, calle Miguel Servet, 14. Inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 13 de Zaragoza al tomo 4.399, libro 223, folio 148, finca n.º 14.686.

En Zaragoza, a siete de abril de dos mil once. — La secretaria, Asunción Corchón Enciso.

JUZGADO NUM. 1. — CASPE

Núm. 5.865

Doña María José González Ruiz, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Caspe (Zaragoza);

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue declaración de herederos abintestato con el número 90/2011, a instancia de Pedro Muniente Pina, por el fallecimiento sin testar de Antonio Francisco Muniente Berges, con último domicilio en Chiprana (Zaragoza), fallecido en Alcañiz (Teruel) el 3 de febrero de 2010, en estado de soltero, sin descendencia y sin haber otorgado testamento, hijo de Lázaro Muniente Barriendos y de Felisa Berges Barriendos, y en el que se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, acreditando su grado de parentesco con el causante, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. Las personas cuya declaración de herederos se interesa son: Genara Muniente Pina, Francisco y Pedro Muniente Pina, Pilar Muniente Muniente, Felicitana y Francisca Muniente Muniente, Petra, Alejandro, Pilar, Pedro y José Muniente Piazuelo.

En Caspe a trece de abril de dos mil once. — La secretaria, María José González Ruiz.

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NUM. 2

Núm. 6.029

En los autos de juicio de faltas 559/2010 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 12/11. — En la ciudad de Zaragoza, a 14 de enero de 2011. — Vistos por la ilustrísima señora doña María Josefa Gil Corredera, magistrada-jefa del Juzgado de Instrucción número 2 de esta localidad, en juicio oral y público, los presentes autos del juicio de faltas tramitados con el número 559/2010 y seguidos por amenazas, en los que aparecen como denunciados Rafael Moreno Borraz y Miguel A. Franco Hinojosa, y como denunciadas Elisabeth Alexandra Toapanta Tinoco, Marisela Johanna Toapanta Tinoco, Carlos Homero Moposita Guaman, Zuliana Gisela Velloz Paucar y Edwin Ríos Paniagua, todos mayores de edad, cuyas demás circunstancias constan en autos, no siendo parte el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Debo condenar y condeno a los denunciados Carlos Homero Moposita Guaman y Edwin Ríos Paniagua, en concepto de autores cada uno de ellos de una falta de amenazas tipificada en el número 2 del artículo 620 del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal, a la pena para cada uno de ellos de diez días de multa, con una cuota diaria de 6 euros, es decir, 60 euros, con cinco días de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, más 2/5 de las costas procesales del juicio de faltas.

Asimismo debo absolver y absuelvo a las denunciadas Elisabeth Alexandra Toapanta Tinoco, Marisela Johanna Topanta Tinoco y Zuliana Gisela Velloz Paucar de la falta de amenazas tipificada en el número 2 del artículo 620 del Código Penal, objeto de denuncia, con declaración de oficio de 3/5 de costas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Zaragoza en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en forma a Carlos Homero Moposita Guaman, en ignorado paradero, extendiendo y firmo la presente en Zaragoza a veinte de abril de dos mil once. — El/la secretario/a judicial.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 5.786

Doña María Aránzazu García Gil, secretaria judicial del Juzgado de Instrucción número 5 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 84/2011 ha recaído resolución del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 218/2011. — En Zaragoza a 8 de abril de 2011. — Vistos por la ilustrísima señora doña María Concepción Rodrigo Muñoz, magistrada-jefa sustituta del Juzgado de Instrucción número 5 de esta localidad, en juicio oral y público, los presentes autos de juicio de faltas tramitados con el número 84/2011 y seguidos por lesiones, en el que aparecen como denunciados Jesús Marco Mora, Jesús Angel Bordonaba Marcén y Javier Bruto Zandundo, y como denunciados Andriy Babushok y Andrejus Dudnikas, todos ellos mayores de edad, cuyas demás circunstancias constan en autos, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Debo absolver y absuelvo a los denunciados Andriy Babushok y Andrejus Dudnikas de la falta de lesiones por la que se les había denunciado, debiendo declarar de oficio las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito».

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Andriy Babushok y Andrejus Dudnikas, actualmente en paradero desconocido, extendiendo y firmo el presente testimonio en Zaragoza a once de abril de dos mil once. — La secretaria judicial, María Aránzazu García Gil.

JUZGADO NUM. 11

Núm. 5.920

Doña Marta Elena Pueyo Castán, secretaria judicial del Juzgado de Instrucción número 11 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 358/2010, seguido en este Juzgado por una falta de hurto, siendo denunciante Consuelo Calvo Peláez y denunciado Ion Florea, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En Zaragoza, a 9 de septiembre de 2010. — El Ilustrísimo señor don Luis Fernando Ariste López, magistrado-jefe del Juzgado de Instrucción número 11 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio de faltas número 358/2010, sobre hurto, siendo parte el Ministerio fiscal en representación de la acción pública, como denunciante Consuelo Calvo Peláez y como denunciado Ion Florea, que no comparece, y sí su letrada Constanza Dufol Lorenzo, todos ya circunstanciados en los presentes autos, pronuncia, nombre del Rey, la siguiente sentencia número 295/2010:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Ion Florea de la falta de hurto que se le imputaba en esta causa. Todo ello con declaración de oficio de las costas procesales causadas.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio fiscal, así como a los ofendidos y perjudicados, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial, a interponer en este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación, hallándose las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, guardando la original en el libro de sentencias, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Ion Florea, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOPZ, expido la presente en Zaragoza a catorce de abril de dos mil once. — La secretaria judicial, Marta Elena Pueyo Castán.

JUZGADO NUM. 1. — CALATAYUD

Núm. 5.852

Doña Carmen Loshuertos Puértolas, secretaria judicial del Juzgado de Instrucción número 1 de Calatayud;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecutoria núm. 3/2011, dimanante de juicio de faltas núm. 65/2008, siendo denunciado Claudiu Lupeanu, se ha dictado auto de fecha 16 de marzo de 2011, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Requírase a Claudiu Lupeanu para que en el plazo de cinco días proceda al pago de la multa de 400 euros, cantidad que deberá ingresar en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado núm. 4870/0000/78/0003/11 en Banesto, y en caso de no satisfacerla en dicho plazo se procederá al embargo de bienes de su propiedad suficientes para cubrir las cantidades indicadas, acreditándose su insolvencia, si careciere de bienes, y apercibiéndole que en caso de impago de la multa quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas que, tratándose de faltas, podrá cumplirse mediante localización permanente».

Y para que sirva de requerimiento en tiempo y forma a Claudiu Lupeanu, en ignorado paradero, se expide el presente en Calatayud a quince de abril de dos mil once. — La secretaria judicial, Carmen Loshuertos Puértolas.